

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 5 de diciembre de 2016 **ANEXO del expediente legislativo número 10561 /LXXIV**, que contiene escrito signado por de **C. Dip Hernán Salinas Wolberg**, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación del artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El promovente indica que el tema de los estímulos para la creación de obras literarias o artísticas de autores en el Estado es un rubro que requiere cambios para ofrecer beneficios reales para los autores neoloneses.

Señala que para acceder a estos beneficios, estos deben ser de manera horizontal, práctica y efectiva y puedan otorgar y acreditar contra el impuesto sobre nóminas a su cargo.

Enfatiza que estas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado que se proponen garantizan mayor equidad y una mejor distribución de estímulos. Por ello, se incluye que del monto total del estímulo un mínimo de dos millones debe ser utilizado para autores menores de 30 años como impulso a las nuevas generaciones de autores.

Menciona que dichos beneficios también tendrán un eco para los contribuyentes con la modificación de párrafo tercero del artículo del artículo 156 bis de la ley en comento, ya que para todos los contribuyentes interesados en apoyar la creación de obras literarias o artísticas, el apoyo será acreditable contra el 100 por ciento del impuesto sobre nómina a cargo del contribuyente, sobre todo, se incentiva a los pequeños y medianos contribuyentes para que apoyen más a esta rama artística y musical.

Plantea que el apoyo podrá ser recibido por dos ejercicios fiscales seguidos y luego deberá dejar pasar uno para poder volver a solicitarlo hasta

por dos seguidos y así sucesivamente. Se incluye la facultad expresa del Consejo para fijar que concepto de qué gastos serán permitidos y cuáles no con el apoyo recibido, este agregado es fundamental para garantizar el destino más eficiente del recurso. Señala que los cambios deben ser integrales para lograr los beneficios planteados, librar prácticas desleales y abrir la competitividad.

Analizadas que han sido las razones de los promoventes y con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es competente para atender la presente solicitud la Comisión de Presupuesto y como órgano dictaminador, de conformidad con lo

preceptuado por los diversos numerales 70, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XXIII, inciso a) y c), 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

El mecenazgo es un tipo de patrocinio monetario que se provee a artistas a fin de permitir el desarrollo de su obra, mismo que sin contar con este apoyo no podría realizar la misma por lo que este estímulo es de gran importancia para el ámbito cultural ya que permite acercar las manifestaciones culturales a toda la población.

El financiamiento para las artes tiene como objetivo principal, el promover estímulos fiscales para la promoción de actividades culturales, en otras palabras, se podrá garantizar a la iniciativa privada que podrá acreditar ante sus aportación al financiamiento de estas las actividades culturales y artísticas cada peso que inviertan siendo este acreditable hasta en un 100% del Impuesto Sobre Nóminas del apoyo otorgado.

Coincidimos con el promovente en dar promover un mayor y mejor acceso a más artistas sobre todo jóvenes emprendedores para que puedan contar con el apoyo necesario para llevar acabo su obra, estableciendo que

se deberá destinar al menos \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos) a autores nuevoleonenses menores de 30 años, lo que permite que los jóvenes emprendedores puedan acceder a este recursos en igualdad de circunstancias que artistas consolidados y de renombre, promoviendo de mejor manera las manifestaciones artísticas.

Es de destacar que la propuesta tiene el fin de reconducir en favor de los jóvenes el estímulo fiscal ya vigente por lo que esta propuesta no representa una carga fiscal más al gobierno de igual forma la acreditación de este estímulo fiscal contra el impuesto sobre nóminas a su cargo hasta el equivalente al 100% del apoyo otorgado, lo que busca es incentivar a la iniciativa privada a otorgar este tipo de apoyos a las manifestaciones culturales, en este sentido el efecto final de la iniciativa no afecta la carga fiscal que soporta el estado, ni la administración de este estímulo le generara un costo adicional, pero en cambio mejorara el acceso a este estímulo fiscal,

Esta comisión considera también atinado que el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León establezca con mayor claridad reglas para los gastos permitidos y aquellos prohibidos que podrán hacer quienes reciban los apoyos para garantizar una forma más eficiente del uso del apoyo recibido. Finalmente, coincidimos con el proponente en las limitaciones para recibir los estímulos después de dos ejercicios fiscales, ya que es importante que exista mayor rotación entre quienes reciban los apoyos.

Por lo que esta Comisión propone al Pleno de este Poder Legislativo la aprobación del presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. -Se reforma por modificación del artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 159 Bis.- Los contribuyentes que otorguen apoyos para la creación de obras literarias o artísticas de autores nuevoleonenses podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al **85%** del apoyo otorgado, conforme a lo siguiente:

1.- El monto total del estímulo fiscal a distribuir no excederá de \$15,000,000.00 anuales;

2.- Del monto total, un mínimo de \$ 2,000,000.00 será destinado de forma exclusiva a autores nuevoleonenses menores de 30 años a la fecha en que lo soliciten al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;

3.- El monto anual del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal por creador o por proyecto no podrá exceder de los siguientes montos: \$500,000.00 (Quinientos mil pesos) para el caso de creación de obras artísticas originales o \$1,000,000.00 (Un millón de pesos) tratándose de creaciones de producciones teatrales, musicales y dancísticas;

4.- El monto acreditable será hasta del 100 % del impuesto sobre nóminas a cargo del contribuyente; y,

5.- Los autores podrán recibir hasta por dos ejercicios fiscales consecutivos apoyo derivado de este artículo y deberá pasar un ejercicio fiscal sin recibir para poder solicitarlo de nuevo.

Los estímulos previstos en este artículo podrán aplicarse a los procesos de creación de obras artísticas originales en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, guion cinematográfico y fotografía o bien, se podrán utilizar los estímulos para la creación de producciones teatrales, musicales y

dancísticas, entendiéndose como tal la materialización de obras artísticas originales de teatro, música y danza, a través de sus distintos procesos tales como la escenografía, utilería, vestuario, iluminación, elementos electrónicos, entre otros. Para los efectos de este artículo, no se considerará como creación literaria ni artística la interpretación, la ejecución, la reproducción, la divulgación o la difusión de dichas obras ni quedarán incluidas las obras que resulten de la adaptación o transformación de obras originales, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones y colecciones de obras literarias o artísticas.

Los apoyos serán inembargables, deberán proporcionarse en dinero y el contribuyente podrá optar por entregarlos directamente al creador o hacerlo a través del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, conforme a las reglas de operación que este organismo expida.

Los apoyos otorgados en los términos previstos en este artículo no podrán acumularse a otros estímulos que se otorguen en relación con diversas contribuciones federales, estatales o municipales.

Corresponderá al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León la autorización de los proyectos de creación literaria y artística, y de producción teatral, musical y dancística, así como el establecimiento de los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados para hacerse merecedores del estímulo fiscal.

El Consejo para la cultura y las Artes de Nuevo León deberá publicar en su página de Internet, dentro de los meses de julio y enero de cada año, un informe que contenga los montos erogados durante el primero y segundo semestres del ejercicio fiscal respectivo, según corresponda, así como las personas beneficiadas con el otorgamiento del estímulo fiscal y los proyectos de creación artística y literaria de dicho estímulo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con base en su disponibilidad presupuestal, podrá ampliar las cantidades previstas en el

presente artículo. Asimismo, en el ejercicio de sus facultades, verificará el correcto uso del estímulo fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017.

SEGUNDO. - Respecto de la prohibición que se contiene en el punto 5, quienes reciban el estímulo fiscal del año 2017 podrán volverlo a recibir en el año 2018, independientemente de que lo hayan recibido en el año 2016.

MONTERREY, NUEVO LEÓN a COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTE:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN